RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1489/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Raúl Mota Molina

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de julio de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz** a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 00578819, toda vez que no se proporcionó información que tiene el carácter de pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
1 Competencia....2
2 Procedencia....2
3 Estudio de fondo....2
4. Efectos del fallo....4
PUNTOS RESOLUTIVOS....4

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el ahora recurrente presentó una solicitud al sujeto obligado, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> causas por las que las cuentas de funcionarios y empleados, deudores diversos, sujetos a comprobar y anticipos a proveedores al cierre del ejercicio 2018 muestran saldos pendientes de comprobar, amortizar o depurar, esta información la requiero mediante cuadro resumen indicando individualmente los motivos por los cuales aun tienen saldo pendiente y mediante oficio firmado por el titular de la utcv
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente se inconformó con la respuesta dada a su solicitud de información, promoviendo el recurso de revisión por medio del mismo Sistema.

4. Turno del recurso de revisión. El uno de abril de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El treinta de abril de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestran lo que a su derecho conviniera; Sin que las partes atendieran el requerimiento formulado.

El dos de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Cierre de instrucción. El diez de julio de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del rcurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer las causas por las que las cuentas de funcionarios, empleados y deudores diversos que son sujetos a comprobar anticipos a proveedores al cierre del ejercicio dos mil dieciocho, muestran saldos pendientes de comprobar, amortizar o depurar, información que el particular requiere en un formato específico.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, notificó a través del área de Recursos Financieros, la siguiente respuesta terminal:

> Por este medio se le hace saber que su solicitud esta siendo procesada y si de favor nos envía un correo a unidaddeacceso@utcv.edu.mx con los datos de su solicitud y con gusto le enviamos la infomacion, favor de agregar numero de solicitud y extracto de la misma.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de la respuesta recibida, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> ...
> SOLICITÉ LA INFORMACIÓN SIN COSTO VÍA INFOMEX, FAVOR DE PROPORCIONAR POR ESTE MEDIO, TENGO DERECHO A ACCESO A LA INFORMACIÓN
> ...

El sujeto obligado omitió comparecer al recurso de revisión.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información peticionada es de naturaleza pública y se encuentra vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VIII y 15 fracciones XXI y XXXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...

Además, el Manual General de Organización del sujeto obligado[1] indica en su página 24 que la Dirección Administrativa se encarga, entre otras actividades, de dirigir la administración de los recursos financieros y materiales de la Universidad así como establecer los procedimientos para la correcta y transparente aplicación de los fondos públicos y asegurar el resguardo, la conservación y la custodia del conjunto de la documentación contable presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificadora del gasto público.

Así, si bien el área que dio respuesta es competente para atender la solicitud –por lo que la Unidad de Transparencia observó lo normado en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, así como lo dispuesto en el criterio 8/2015[2], emitido por este Instituto-, lo cierto es que la contestación otorgada vulneró el derecho de acceso del particular toda vez que el sujeto obligado se limitó a requerir al ciudadano para que éste enviara un correo electrónico a una cuenta específica de la Universidad, reiterando la información peticionada.

Lo anterior era innecesario porque el sujeto obligado, al contestar un folio específico, de antemano conoce cual es la información requerida en él, así, la respuesta únicamente dilató el derecho del ciudadano al pretender duplicar su solicitud, además, el ente público no necesitaba conocer la cuenta de correo electrónico del particular pues válidamente podía notificar la respuesta a través del sistema Infomex-Veracruz.

No pasa desapercibido que el ciudadano requiere la información mediante un formato específico, situación que no es procedente conforme al numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia el cual indica que la entrega de lo requerido no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

[1] http://www.utcv.edu.mx/assets/docs/III%20Las%20facultades%20de%20cada%20%C3%81rea.pdf

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

En consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar, en el formato en el que se encuentre generada, la información peticionada, para ello, deberá emitir un pronunciamiento a través del área competente y, en su caso, señalar los costos de reproducción, volumen de la información y lugar en donde se dará acceso a la misma, no obstante, si la documentación se encuentra generada en formato electrónico por encontrarse contenida en algunos de los documentos que constituyen las obligaciones de transparencia del artículo 15 fracciones XXI y XXXI de la Ley 875 de la materia, deberá entregar la información en formato digital a la cuenta de correo del ciudadano o por el sistema Infomex-Veracruz.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** que proceda en los siguientes términos:

- Emita pronunciamiento a través del titular de la Unidad Administrativa, respecto del contenido de la solicitud de información, en su caso, deberá señalar los costos de reproducción, volumen de la información y lugar en donde se dará acceso a la misma, no obstante, si la documentación se encuentra generada en formato electrónico por constituir obligaciones de transparencia, deberá remitirse en formato digital.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información solicitada, en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidente

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos